

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LA CEDULA DE NOTIFICACION Y SOBRE CERRADO PARA LA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS – Art. 338 ter inc. 8) del C.P.P. –

Capitulo IV bis – De las notificaciones a los Jurados

Artículo 199 bis: El Secretario *o Auxiliar Letrado* del Tribunal remitirá en sobre cerrado la citación a juicio (art. 11° Ac. 3729). La recepción de las cédulas de notificación y los sobres en la Oficina/Delegación de Mandamientos y Notificaciones y/o Juzgado de Paz, se efectuará a través de una planilla por duplicado, elaborada por el Tribunal en lo Criminal interviniente, la que contendrá los datos del organismo y para cada cédula el número de sorteo de cada jurado, el número de documento de identidad y la dirección del requerido. El original de la planilla será devuelta conformada y la copia quedará en la dependencia receptora.

Artículo 199 ter: Requisitos para la conformación de la Cédula de Notificación: N° de Sorteo del Jurado, denominación y domicilio del órgano jurisdiccional, nombre completo del requerido, domicilio real del requerido, que tendrá carácter de domicilio denunciado y la habilitación de día y hora.

Seguidamente, la transcripción de la Notificación para la Citación a Juicio por el órgano jurisdiccional.

Deberá consignarse asimismo, el acompañamiento de sobre cerrado y el pase a la Oficina o Delegación de Mandamientos y Notificaciones o Juzgado de Paz Letrado, la fecha, firma y sello del Secretario *o Auxiliar Letrado* del órgano jurisdiccional.

Artículo 199 quater: Las planillas, las cédulas y los sobres conteniendo las citaciones a juicio, serán recepcionados en sobre cerrado con sello del Tribunal y firma del Secretario *o Auxiliar Letrado*, por el responsable a cargo de la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz, que realizará la distribución de las cédulas y posteriormente la devolución de la diligencia, respetándose en todo momento la reserva de identidad de los jurados candidatos convocados.

Artículo 199 quinquies: *Serán* de aplicación lo dispuesto en *los* Artículos 175, 176, 186 y *ccs. del presente Acuerdo*, en cuanto a la individualización del domicilio y *las averiguaciones que podrá practicar el Oficial a dichos fines*.

Artículo 199 sexies: *Supuestos:*

- a) Constituido en el domicilio y habiendo encontrado al requerido procederá a identificarlo con el documento de identidad y entregarle una copia de la cédula, consignando día y hora y constancia de la entrega del sobre cerrado, firmando para constancia de recepción.

- b) Si el requerido vive en el domicilio pero le informan que no se encuentra en el lugar, ***se le entregará la cédula y sobre cerrado a la persona conviviente mayor de edad, debiéndose consignar el nombre y apellido de la misma con indicación del parentesco o grado de afinidad con el requerido.***
- c) Constituido en el domicilio y encontrado el requerido, y éste se negare a ser notificado y recibir el sobre cerrado, el notificador procederá a devolver la cédula y el sobre informando al órgano jurisdiccional lo sucedido.
- d) ***En todos los casos se recabará el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona notificada o a notificar, los que serán informados al Tribunal.***

Artículo 199 septies: Cuando el Oficial notificador concurra al domicilio y, pese a los reiterados llamados efectuados, no responda persona alguna, deberá cumplir con lo normado en los artículos 176 y 186 del presente

Si de las averiguaciones practicadas surge que el requerido se domicilia en ese lugar, concurrirá en una segunda oportunidad. De no encontrar nuevamente la persona de la casa, devolverá informada la cédula y el sobre cerrado. En el caso de encontrar a alguna persona de la casa, procederá a cumplir con el inciso b) del Artículo precedente.

Si de la información aportada por los moradores del domicilio, vecinos, encargados o personal de seguridad surgieran datos de otro u otros posibles domicilios de quien se pretende notificar, se deberán consignar e informar al Tribunal.

En todas las instancias se procurará recabar número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona que se intenta notificar el que será informado al Tribunal.

Artículo 199 octies: El plazo para el diligenciamiento de la cédula y entrega del sobre cerrado será de ocho (8) días corridos, a contar desde el día siguiente del indicado en el sello fechador de entrada a la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz. La cédula será devuelta por el notificador a la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz, al día siguiente de su diligenciamiento.